



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

PRESIDENCIA REGIONAL

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 060-2017-GR.LAMB/PR

Chiclayo, 23 FEB. 2017

VISTO:

La Resolución Ejecutiva Regional N°111-2012-GR-LAMB/PR de fecha 21 de marzo de 2012; el documento s/n de fecha 16 de febrero de 2017 presentado por la señora Pascuala Sandoval Guevara; el Informe Legal N°110-2017-GR.LAMB/ORAJ de fecha 21 de febrero de 2017; y;

CONSIDERANDO:

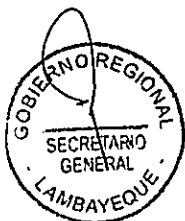
Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°111-2012-GR.LAMB/PR de fecha 21 de marzo de 2012, se dispuso la reversión al patrimonio del Estado, Gobierno Regional Lambayeque, del predio rustico "San Pedro" con U.C. N°10793, en una extensión superficial de 2.0437 has. ubicado en el distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Que, con fecha 16 de febrero de 2017 la señora Pascuala Sandoval Guevara interpone recurso de apelación (Reg. Doc. N°02863073), contra la Resolución Ejecutiva Regional N°111-2012-GR.LAMB/PR, solicitando que se declare nula.

Que, el artículo 206, numeral 206.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444, refiere que "conforme a lo señalado en el artículo 109, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos (...)", asimismo el artículo 207, numeral 207.2 prescribe que "el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios (...)"

Que, conforme se aprecia de la copia de la Partida Registral N°02011740 del Registro de Predios, de la Oficina Registral de Chiclayo, presentada por la impugnante; en el Asiento C00001 se ha inscrito la Reversión dispuesta por Resolución Ejecutiva Regional N°111-2012-GR.LAMB/PR, siendo la fecha de extensión del referido asiento registral el 07 de enero de 2016, fecha a partir de la cual la impugnante tenía conocimiento de la existencia de la referida resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 2012 del Código Civil, y siendo que el recurso de apelación se interpuso el 16 de febrero de 2017, esto es después de un año de la publicación de la resolución a través del registro, este deviene en extemporáneo; en consecuencia, el recurso de apelación interpuesto es improcedente.

Que, estando a las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; concordante con el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque, modificado por la Ordenanza Regional N°024-2015-GR.LAMB/CR;





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

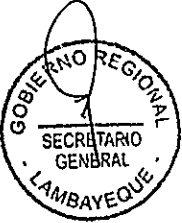
PRESIDENCIA REGIONAL

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 060 -2017-GR.LAMB/PR

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR improcedente el Recurso de apelación interpuesto por la señora Pascuala Sandoval Guevara contra la Resolución Ejecutiva Regional N°111-2012-GR.LAMB/PR, por las razones antes señaladas, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente a la señora Pascuala Sandoval Guevara, debiendo publicarse además en el Portal Electrónico Institucional www.regionlambayeque.gob.pe en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 5° de la Ley N° 29091.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

Ing° Humberto Azuña Peralta
GOBERNADOR REGIONAL